

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN: ING. ALEX ARTEMAN MARTÍNEZ JIMBO y OTROS.

CUANTIA: INDETERMINADA

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza,

Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Ing. Alex Arteman Martínez

Jimbo, de estado civil casado, El Sr. César Augusto Villacís García, de estado civil

casado, y el Sr. Dietmar Gunther Gutiérrez Castro, de estado civil casado, todos los

comparecientes son mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de

ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y dicen:

Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el

siguiente.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor

siguiente: En calidad de socios fundadores, comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores Ing. Alex Arteman Martínez Jimbo, de estado civil casado, El Sr.

César Augusto Villacís García, de estado civil casado, y el Sr. Dietmar Gunther

Gutiérrez Castro, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad,

constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,

denominada VISAGRO VIDA SANA PARA EL AGRO CIA LTDA., cuyo objeto,

domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requerimientos

legales conforme a la Ley de compañías vigente y demás disposiciones normativas

obligatorias pertinentes que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que

forman parte de la presente escritura: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA VISAGRO VIDA SANA PARA EL AGRO CIA.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NO. 11-11-11
 QUITO

LTDA. ARTICULO PRIMERO.- La compañía tendrá la denominación de **VISAGRO**

VIDA SANA PARA EL AGRO. CIA LTDA., y durará cincuenta años a partir de la fecha

de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- la Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La industrialización de toda clase de productos y maquinaria agropecuarios b) Representación de productos agropecuarios,

biológicos, suministros para la industria agrícola, agromecánica, sistema de comunicación, maquinaria agrícola, tractores, cosechadoras, maquinaria de clasificación, molinos, mezcladoras, peletizadoras, tabletiadoras, elevadores, motores, bandas

transportadoras, bombas de riego, funiculares, equipos de ordeño, secadores, aires acondicionados, equipos de refrigeración, de soldadura, de laboratorio, hornos. motores y repuestos agrícolas, equipos de comunicación, de energía eléctrica e hidráulica, de

fumigación, de computación, de impresión, troqueladoras, equipos de inyección de plásticos, eléctricos y electrónicos, vehículos agrícolas, maquinaria de perforación y excavación, sistemas de computación, de riego, plásticos de invernadero y estructuras

agrícolas, ferretería, equipos de seguridad industrial, de soldadura, uniformes y ropa de trabajo, cartonería, envases plásticos y metálicos, fundas de polietileno y polipropileno, sistemas de ventilación y refrigeración de silos y materiales de construcción agrícola. c)

La fabricación, comercialización y distribución de todo tipo de artículos y bienes que se encuentren dentro del ámbito social de la compañía, la distribución y transporte se la realizará por intermedio de terceras personas.- d) La importación de materia prima,

equipos y maquinarias relacionados con el objeto social de la Compañía - e) Exportación

de todos los productos, equipos relacionados con su objeto.- f) Asesoramiento y asistencia técnica agropecuaria e industrial, social, publicitaria, relaciones públicas relacionados con el área agropecuaria, seguridad industrial, sistemas de computación, asesoramiento en comunicación, transportación y construcciones agropecuarias e industriales.- g) La Compañía además podrá emprender o trabajar en toda clase de industrias y negocios de acuerdo a su objeto social, realizar toda clase de actos, contratos u operaciones civiles y mercantiles lícitos con toda clase de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, inclusive con el estado.- h) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la compañía permitidos por la Ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas para la industrialización, distribución y desarrollo de todos los proyectos, programas y productos contenidos anteriormente.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste en número de sus aportaciones el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.

ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la

Dr. Héctor Vallejo
 NOTARIO 6to
 CANTON QUITO

Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y estatutos.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.-**

CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Art. ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, la junta General quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo

el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente

o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con

carácter especial para cada junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la

Compañía o mediante poder Notarial General o Especial. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Salvo disposición contraria a la Ley, las resoluciones se tomarán por

simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por

quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio

elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta

que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o

por un Secretario ad - hoc que nombre la Junta en ese momento. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los

asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Art. 26 del Reglamento de

Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la

junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General, por

el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y fijar sus

remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por los

menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y balance que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía que será elaborado por el Gerente General; y, i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Art. ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir con el Gerente General los actos y contratos que sobrepasen los dos mil salarios mínimos vitales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente lo reemplazará en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía; en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere

ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir por sí solo todo acto o contrato sin limitación; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación de la administrativa y financiera de la Compañía; j) Designar Gerentes de área y fijar sus atribuciones; k) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; y, l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta 50% del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio

anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas (Ley No. 31, REFORMATARIO A LA LEY DE COMPAÑIAS, publicada en el Registro Oficial No. 222 de 29 de Junio de 1.989).

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Alex Martínez J.		2.000	2'000.000		2'000.000
César Villacís G.		950	950.000		950.000
Gunther Gutiérrez C.		2.050	2'050.000		2'050.000

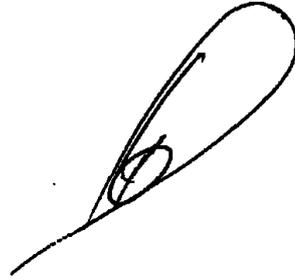
TOTALES		5.000	5'000.000		5'000.000

El capital se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital de uno de los Bancos de esta ciudad de Quito. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran como Gerente General al Sr. Dietmar Gunther Gutiérrez Castro, quien tendrá representación legal, judicial y extrajudicial, y como Presidente al señor Ingeniero Agrónomo Alex Arteman Martínez Jimbo. Los socios autorizan de manera expresa al Dr. Franklin Solórzano Peñañiel para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compatías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor DR. FRANKLIN SOLÓRZANO P. con matrícula profesional número cuatro mil trescientos del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que fue la presente escritura integralmente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-


ING. ALEX ARRIAMAN MARTÍNEZ JIMBO

110254764-1
0009-018


SR. CÉSAR AUGUSTO VILLACÍS GARCÍA

170786317-9

0424-147.

0166-158


SR. DIETMAR GUNTHER GUTIÉRREZ CASTRO

170939708-5
0166-158



QUITO, 26 AGOSTO DE 1999

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "VISAGRO VIDA SANA PARA EL AGRO CIA. LTDA.", por un valor de S/ 5.000.000,00 (CINCO MILLONES DE SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

ALEX MARTINEZ	2.000.000,00
CESAR VILLACIS G.	950.000,00
GUNTHER GUTIERREZ C.	2.050.000,00
TOTAL	5.000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

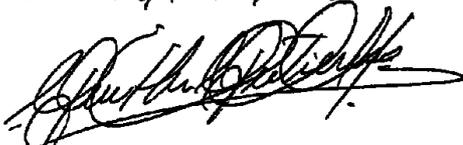
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL


FERNANDO VILLEGAS J
GERENTE DE OPERACIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA

C.I. No. 170939208-5



CIUDADANIA 110254764-1
 MARTINEZ JIMBO ALEX ARTEMAN
 07 SEPTIEMBRE 1.966
 LOJA/CELICA/SAN JUAN DE POZUO
 DZ 1 096 00191
 LOJA, CELICA
 SAN JUAN DE POZUO



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E444412244
 CASADO ALBA NOEMI JIMENEZ TORRES
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 AMABLE ARTEMAN MARTINEZ
 ANTONIETA JIMBO
 LOJA 22/12/97
 22/12/2009

4074653
[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



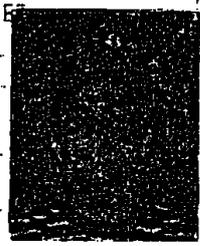
0008-018 110254764-1
 MARTINEZ JIMBO ALEX ARTEMAN
 LOJA CELICA
 CELICA

[Handwritten signature]

TEB

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSILACION

OFICINA DE CIUDADANIA No. 170786317-2
 VILLACIS GARCIA CESAR AUGUSTO
 25 AGOSTO 1963
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 343 03043
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 64



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO CATALINA DEL ROCIO CALARZA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 VICENTE VILLACIS
 JUDITH GARCIA
 QUITO 26/12/96
 26/12/2009

666655
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 NO. FARIO 6to.
 CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0424-147 170786317-9
 VILLACIS GARCIA CESAR AUGUSTO
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLAO

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TEB

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170939708-5
 GUTIERREZ CASTRO DIETMAR GUNTHER
 02 DICIEMBRE 1967
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 22 299 1545
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 67



ECUATORIANA E334312222
 CASADO SANDRA PAULINA TRARRA AGARA
 SUPERIOR COMERCIANTE
 PEDRO PAULINO GUTIERREZ
 ELORJA DOLORES CASTRO
 QUITO 12/11/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2894564



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 18 JULIO 1998
 0186-158 170939708-5
 GUTIERREZ CASTRO DIETMAR GUNT
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario SEXTO del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta PRIMERA copia, legalmente firmada y sellada en Quito, treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve


 DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
 NOTARIO SEXTO
 Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 27 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2454 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " VISAGRO VIDA SANA PARA EL AGRO CIA. LTDA.", otorgada el 27 de Agosto de 1.999, ante el NOTARIO SEXTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1623.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018646.- Quito, a once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

R. Secaira
Dr. RAÚL DAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

